



VISADO DE ESTANCIA PARA FAMILIARES DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Pueden solicitar este visado de estancia los siguientes familiares de un ciudadano de la Unión Europea o de un Estado parte del Espacio Económico Europeo residente en España:

- a) El cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.
- b) La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea (UE) o en un Estado parte del Espacio Económico Europeo (EEE), y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- c) Sus descendientes directos, y los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.
- d) Sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.
- e) Otros miembros de la familia que en el momento de la solicitud acrediten fehacientemente que:
 - En el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con el ciudadano de la UE.
 - Por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la UE se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.
- f) La pareja de hecho con la que el ciudadano de la UE mantenga una relación estable debidamente probada.



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- El visado se tramita personalmente, salvo en el caso de solicitantes menores de doce años.
- Dos impresos de solicitud de visado Schengen, debidamente cumplimentados en español, firmados por la persona a cuyo nombre se haya de expedir el visado, y dos fotografías con las siguientes características: reciente, medidas 3,5 x 4,5 a color, de frente, con la cabeza descubierta y fondo blanco.
- Pasaporte externo vigente como mínimo hasta la fecha de expiración del visado y fotocopia completa del mismo.
- Pasaporte interno y fotocopia completa del mismo.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del ciudadano español, o documento acreditativo de la nacionalidad del ciudadano de la UE / EEE / Suiza y su registro en España, al que acompañan o con el que van a reunirse.
- Carta o documentación que acredite la voluntad del ciudadano de la UE / EEE de que el solicitante de visado le acompañe o se reúna con él.
- Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar:
 - a. Si solicita el cónyuge:
 - Certificado de matrimonio registrado en España o en otro estado miembro de la UE / EEE / Suiza.
 - b. Si solicita la pareja con la que mantiene una relación análoga a la conyugal:
 - Certificación expedida por un registro público de parejas de hecho establecido a esos efectos en un estado miembro de la UE / EEE / Suiza
 - c. Si solicitan los hijos o descendientes del ciudadano de la UE / EEE / Suiza o de su cónyuge o pareja de hecho registrada:
 - Certificado de nacimiento del hijo o descendiente.
 - En el caso de descendientes del cónyuge o de la pareja de hecho registrada, acreditación de la relación de parentesco entre el ciudadano de la UE / EEE / Suiza y el progenitor del solicitante de visado. Si el descendiente es menor de edad, acta de manifestaciones ante notario del otro progenitor autorizándole para residir o viajar a España.
 - Si el hijo es mayor de 21 años, documentación acreditativa de estar incapacitado o vivir a cargo del ciudadano de la UE / EEE / Suiza y que permita inferir una dependencia económica durante, al menos, el último año.
 - d. Si solicitan los ascendientes del ciudadano de la UE / EEE o su cónyuge o pareja:
 - Certificado de nacimiento del ciudadano de la UE / EEE o de su cónyuge o pareja, que pruebe la relación de parentesco con el solicitante.
 - Si es padre o madre del cónyuge o de la pareja, certificado de matrimonio actualizado o certificación expedida por el registro de parejas correspondiente del ciudadano de la UE / EEE.
 - Documentación acreditativa de vivir a cargo del ciudadano de la UE / EEE, y que permita inferir una dependencia económica durante, al menos, el último año.



**CONSULADO GENERAL
DE ESPAÑA EN MOSCÚ**

Stremyanniy pereulok 31/1
115054 Moscú – Federación de Rusia
Tel. +7 (495) 234 22 97 / 98
Fax. +7 (495) 234 22 86
E-mail: cog.moscu.res@maec.es

- e. Si solicitan otros miembros de la familia:
- Documentación acreditativa de la existencia de motivos graves de salud o discapacidad que hagan estrictamente necesario que el ciudadano de la UE se haga cargo del cuidado personal del solicitante.
- f. Si solicita la pareja de hecho no registrada:
- Documentación acreditativa del tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará con la acreditación de la convivencia estable debidamente probada.

OTROS REQUISITOS Y OBSERVACIONES

CITA PREVIA. Los interesados pueden presentar sus solicitudes de visado en el Consulado todos los días laborables de 08.00 a 13.00 horas sin necesidad de concertar una cita previa.

FOTOCOPIAS. Se recuerda que de cada documento original se presentarán una fotocopia. Las fotocopias se realizarán después de haber sido compulsadas las traducciones y/o legalizados los documentos.

DOCUMENTACIÓN. La oficina consular, mediando causa justificada y además de la documentación preceptiva, podrá requerir los informes que resulten necesarios para resolver la solicitud.

TRADUCCIÓN. Deberá aportarse traducción al español de toda la documentación presentada en un idioma extranjero.

ENTREVISTA. En cualquier momento de la tramitación del expediente, este Consulado General podrá requerir la comparecencia personal del interesado si se considera necesario.

Ante cualquier duda o pregunta relativa a visados, pueden dirigirse a: cog.moscu.vis@maec.es

AVISO: *la información precedente tiene como finalidad la de servir de orientación a los solicitantes de visado. Si bien se procura que la misma sea lo más precisa y actual posible, este Consulado General no asume ninguna responsabilidad, legal o de otro tipo, sobre su exactitud y se remite a la normativa Schengen y nacional vigentes.*

Moscú, a 4 de octubre de 2018